

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

02 JUL. 2018

N° 120-2018-GRC-GRDE

Callao, 02 JUL. 2018

### VISTO:

El Informe Técnico N° 003-2018/GRC/GRDE/OAP/USFL-JPHO del 15 de enero de 2018; Informe Legal N° 163-2018-GRC-GRDE/OAP/SFL/AMZY de fecha 12 de junio de 2018; Informe N° 155-2018-GRC-GRDE/OAP/USFL-LAMR del 25 de junio de 2018; Informe N° 381-2018-GRC-GRDE/OAP del 26 de junio de 2018; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización prevé que la transferencia de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprende entre otros, el acervo documentario y los recursos presupuestarios correspondientes que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad de dominio de los bienes correspondientes;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 51° señala que "son funciones en materia agraria: n) promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico — legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas (...)"

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA de fecha 13 de mayo de 2011, establece que a partir de esta fecha, el Gobierno Regional del Callao, es competente para la función establecida, en el literal n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en materia agraria;

Que, en este sentido, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao a través de la actividad "Saneamiento Físico –Legal de Predios Rústicos y Tierras Eriazas destinados para Uso Agropecuarios en la Provincia Constitucional del Callao", dispuso ejercer competencia administrativa respecto a los diferentes expedientes derivados por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), evaluándose diferentes expedientes correspondientes al Proyecto Parque Porcino;

Que, de acuerdo a los objetivos planteados para la actividad "Saneamiento Físico – Legal de Predios Rústicos y Tierras Eriazas destinados para Uso Agropecuario en la Provincia Constitucional del Callao -2018, se derivó el expediente de la U.C. N° 007357, ubicado en el Parque Porcino de la Provincia Constitucional del Callao, al área legal para la atención respectiva;

Que, se advierte en la cláusula cuarta del contrato de otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 167-91 de fecha 28 de agosto de 1991, a favor de la adjudicataria Berta Valerina Carbajal, se obligó a destinar las tierras eriazas para el uso agrario durante el plazo de 20 años y que, en la cláusula quinta, se pactó que en caso de incumplimiento de esta cláusula, se producirá de pleno derecho la caducidad del derecho de propiedad de las tierras; y consiguientemente, la rescisión o resolución del contrato.



Sr. CRISTHIAN OMELY FERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

100

02 JUL. 2018

Que de otro lado, en la copia literal del predio que obra en autos, se advierte que se inscribió en el asiento N° 0002 de la partida N° P01135708 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, la compra -venta a favor de la administrada BERTHA VALENTIN CARBAJAL identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25647670, respecto de la U.C. N° 007357, en mérito del Contrato de Otorgamiento de Terrenos Erizos N° 167-91 de fecha 28 de agosto de 1991 y en asiento N° 00005 de esta partida registral se inscribió la carga contenida en la cláusula cuarta y quinta del contrato a favor del Gobierno Regional del Callao.

Que al respecto, el contenido del El Informe Técnico N° 003-2018/GRC/GRDE/OAP/USFL-JPHO del 15 de enero de 2018, indica que el predio signado con Unidad Catastral actual N° 007357 tiene como actual poseionario al Sr. Felipe Huamán Damián y Jefina Peceros de Huamán.

Que por esta razón, la adjudicataria originaria Berta Valentín Carbajal, incumplió la obligación contractual de habilitar el predio otorgado dentro del plazo de 20 años, indicado en la cláusula cuarta del Contrato de Otorgamiento de Terrenos Erizos para otros Usos Agrarios, configurándose la causal de caducidad del derecho de propiedad, estipulada en la cláusula quinta del contrato aludido, como condición resolutoria debiendo en consecuencia, revertirlo al Estado.

Estando a lo informado por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, mediante Informe Legal N° 163-2018-GRC-GRDE/OAP/SFL/AMZY de fecha 12 de junio de 2018 y;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Resolución de Superintendencia Nacional de Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, TUO de Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la caducidad total del derecho de la propiedad otorgado a favor de BERTHA VALENTIN CARBAJAL, respecto a la Unidad Catastral N° 007357, conformante del Parque Porcino ubicado en el sector denominado "Pampa de los Perros", Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida N° P01135708 del Registro de Predios de los Registros Públicos al haber incumplido con la obligación contractual de habilitarlo para la actividad agropecuaria, incurriendo en la causal de caducidad prevista en el Contrato y en consecuencia, declarar su resolución debiéndose revertir la Unidad Catastral correspondiente al dominio del estado, debiendo notificarse a los administrados.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, gestione antes la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), la cancelación del asiento registral a nombre de la adjudicataria originaria la Sra. Bertha Valentín Carbajal y la subsiguiente inscripción a nombre del Gobierno Regional del Callao.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



Handwritten signature and official stamp of the Gerencia Regional de Desarrollo Económico.